

TRATADO XLI.

DEL SEXTO PRECEPTO
del Decalogo.

De quo Div. Thom. 2. 2. quest. 53.
& 154.

§. I.

PReg. *Quid est castitas?* R. *Est virtus moralis, qua moderatur voluptates carnis.* La castidad se divide en virginal, conjugal, y vidual. La virginal se halla en aquella que jamás tuvo copula, ni perdió su claustro virginal. Pero adviértase, que puede vna muger ser virgen, *quoad mentem*, y no *quoad corpus*; y puede ser virgen *quoad corpus*, y no *quoad mentem*: V. g. si Maria no huviesse jamás tenido copula, pero huviesse tenido vn pensamiento consentido contra la virtud de la castidad; en tal caso sería virgen *quoad corpus*, pero no *quoad mentem*. Tambien al contrario: Si à Maria la cogiesse en vn monte, y allí la atassen, y quitassen su claustro virginal, sin tener ella consentimiento alguno; en tal caso sería virgen *quoad mentem*, suponiendo, que jamás avia pecado gravemente contra castidad, pero no sería virgen *quoad corpus*. La castidad conjugal *est que moderatur voluptates illicitas carnis.* V. g. dos casados, que se guardan fidelidad. La castidad vidual *est que moderatur voluptates carnis post mortem alterius coniugis*: V. g. Maria despues

de averse muerto su marido, se abstiene de toda especie de luxuria; esta guarda la castidad vidual.

§. II.

PReg. *què se nos prohibe en este sexto Precepto?* R. Que todo pecado de luxuria, por obra, palabra, deseo, ò delectacion morosa. *P. Quid est luxuria?* R. *Est usus inordinatus venereorum.* *P. Quantas son las especies de la luxuria?* R. Seis naturales, y quatro *contra naturam*. Las naturales son: *Simplex fornicatio, adulterium, stuprum, incestus, raptus, sacrilegium.* Las especies *contra naturam*, son *pollutio, sodomia, bestialitas, & diversa corporum positio.*

P. Quid est simplex fornicatio? R. *Est concubitus soluti cum soluta*; aquella particula *soluti cum soluta*, quiere dezir, que no tengan mas impedimento, ni vinculo, que el sexto precepto. *P. La simple fornicacion est prohibita, quia mala, ò es mala, quia prohibita?* R. Que es intrinsecamente mala, & sic prohibita, quia mala, como consta de la Proposicion 48. condenada por Inocencio XI. y es pecado mortal de su naturaleza; porque se opone à la buena criança de los hijos.

Contra: luego si vn Cavallero rico se empeñasse à tener cuidado de los hijos fornicarios; y darles buena criança, no sería en este tal la fornicacion pecado mortal, ò à lo menos no sería prohibita, quia mala. Respondo, negando la consecuencia; porque esso era *per accidens, & quod est per accidens*

deus non tollit id, quod est per se. Y así la fornicacion *per se loquendo, & quantum est ex natura sua*, trae consigo la mala criança de los hijos, y el que estos carezcan de principio cierto.

P. Avrà caso en que la fornicacion no sea pecado mortal? R. Que en dos casos. El primero es, quando procede de falta de uso de razon, como en vn loco, ò en vno que está embriagado, y no previno antes el tal efecto. El segundo caso es, *cum femina vi oppressa potitur fornicationem sine consensu*: y en este caso la muger así violentada, no está obligada à maltratar al que la violenta; pero debe clamar, y dar voces, sino es que de ello haga juicio se le ha de seguir infamia, ò otro detrimento notable, *aut si nimia verecundia prematur.* Notese, que la simple fornicacion es mayor pecado que el hurto, y menor que el homicidio; y tambien es el menor entre las especies de luxuria.

§. III.

PReg. *Quid est adulterium?* R. *Est accessus ad alienum thorum.* El adulterio puede ser de tres maneras: *Nupri cum nupta*, como si Pedro casado tuviesse copula con Maria casada con otro. *Soluti cum nupta*, como si Antonio, soltero tuviesse copula con Maria, casada. *Nupri con soluta*, como si Juan, casado tuviesse copula con Maria soltera. *P. Si Juan, casado tuviesse copula con Maria, casada con otro, quantos pecados cometeria?* R. Que vno contra castidad, y dos de adulterio

contra fidelidad: y la razon es, porque Pedro en el caso puesto, damnificaba à su muger, y al marido de Maria: luego cometeria adulterio duplicado.

P. El adulterio contra que virtud es? R. Que tiene dos malicias, vna contra castidad, y otra contra fidelidad, porque viola el *bonum fidei* del Matrimonio; y si el adulterio es duplicado, tiene tres malicias, como hemos dicho. *P. Qual es mayor pecado, el de soltero con casada, ò el de casado con soltera?* R. Que el de soltero con casada es mayor, porque trae peligro de hijo adulterino, el qual entre en la herencia con daño del verdadero heredero. *P. Si Juan, v. g. tuviesse copula con Antonia, casada con otro, consintiendo el marido, sería Juan adultero?* R. Que si; y se prueba con este exemplo: Aunque vn Clerigo, v. g. quisiesse renunciar el privilegio del Canon, y le dixesse à Antonio, que le diese de palos; en este caso, si Antonio le diese de palos, es cierto incurria en la excomunion: y es la razon, porque este Canon se instituyó à favor de todo el Estado Clerical, à que no puede renunciar este, ò el otro Clerigo: Luego como el Matrimonio pida, que los casados se guarden fidelidad, no podrá el marido ceder de esta fidelidad; & consequenter, Juan en el caso puesto cometeria adulterio; y dezir lo contrario, está condenado por Inocencio XI.

P. Los pecados de sodomia, bestialidad, y polucion voluntaria, y actos impudicos en vn casado, ò casada, tienen macilia de adulterio, quando se tienen con extraño? R. Que si;

fi: la razon es, porque se viola la fee del Matrimonio: *Immo*, la polucion, y sodomia *cum propria uxore*, tienen tambien malicia de adulterio: *Quia privant uxorem semine sibi debito in ordine ad generationem*. P. La copula carnal *cum alterius sponsa, vel sponso de futuro*, es adulterio? R. Que no; pero es circunstancia, que se debe manifestar en la confesion: *Specialiter si est cum sponsa alterius de futuro*.

§. IV.

PReg. *Quid est strupum?* R. *Est concubitus viri cum femina virgine, quo eius integritas violatur*. El estrupo puede ser con violencia, y sin violencia. *Rursus*. La violencia puede ser physica, y moral, como se dirà en la especie de rapto. P. El estrupo, quantas malicias tiene? R. Que ay dos opiniones. La primera dize, que el estrupo sin violencia alguna, tiene solamente vna malicia: y el estrupo con violencia tiene solamente dos malicias, vna contra castidad, y otra contra justicia: *Immo*, dize esta opinion, que para estrupo propriamente tal, se requiere violencia physica, ò moral de la doncella. La razones, porque *sciendi, & volenti, nulla sit iniuria*. Luego si la doncella consiente con toda libertad, solo avrà simple fornicacion. Esta sentencia lleva Busembaum, citando à Lesio, y Sanchez.

La segunda opinion, que es la mas probable, y la lleva nuestro Padre Santo Thomàs, dize, que el estrupo sin violencia, tiene dos malicias *specie distinctas*; y el estrupo con violencia, tie-

ne tres malicias, vna contra castidad, otra contra virginidad, y la tercera contra justicia: y se funda en que la doncella no tiene dominio, en su integridad, assi como no tiene dominio en su vida, ò en que la corten los brazos, ò pies: Luego aunque ella consienta, avrà pecado de estrupo.

§. V.

PReg. *Quid est incestus?* R. *Est concubitus cum qualibet cognata, sive cognatione naturali, sive spiritali, sive legali, sive affine, sive honesta, intra gradus prohibitos*. El incesto tiene dos malicias *specie distinctas*, vna contra castidad, y otra contra piedad. Notese aqui todo lo dicho, *in tract. de Matrimonio*, acerca de estos parentescos. P. Se ha de explicar en la confesion la especie del parentesco, y el grado? R. Que se debe explicar, quando la especie, ò grado del parentesco es circunstancia, que muda especie: para lo qual advierto, que algunos incestos se distinguen en especie. Lo primero, el incesto con consanguinea, se distingue en especie del incesto con afin. Lo segundo, los incestos con consanguineas en linea recta, se distinguen en especie de los incestos con consanguinea en linea transversal. Lo tercero, el incesto en primer grado de consanguinidad en linea transversal, se distingue en especie de los demás.

Lo quarto, el incesto con afin en el primer grado de linea recta, v. gr. con la madrastra, se distingue en especie de los demás. Lo quinto, la cognacion

cion legal, espiritual, y publica honestidad, se distingue en especie entre si, y de los otros parentescos, y el primer grado de los otros grados. Porque aunque todos los incestos van contra piedad; pero van de diverso modo, y vnos contienen especial deformidad, y dissonancia à la razon, que no contienen otros. P. La copula con hija de confesion, es incesto? R. Que no; pero es circunstancia *notabiliter aggravante*; y si de algun modo se ha valido para el pecado del oficio de Confessor, ò de la misma confesion, avrà pecado distinto de sacrilegio.

§. VI.

PReg. *Quid est Raptus?* R. *Est concubitus cum femina, ipsa nolente: tiene dos malicias, vna contra castidad, y otra contra justicia; y basta que la violencia se haga à aquellos quorum potestati subiecta est*. El rapto se divoga por las demás especies de luxuria. Y assi, si la muger rapta es casada, tendrá juntamente malicia de adulterio; y si virgen, será estrupo; si Religiosa, sacrilegio, &c. Y notese, que el rapto puede ser tambien *respectu viri*. P. El tener copula con vna muger, que està durmiendo, es rapto? R. Que si la muger dió antes consentimiento para la copula, no avrà rapto; pero si no dió antes el consentimiento, será rapto.

P. Qué violencia se requiere para el rapto? R. Violencia physica, ò moral. La violencia physica consiste, en que tenga la copula, *ipsa femina re-*

nente, & resistente. La violencia moral sucede quando la haze consentir con amenazas, ò engaños, ò por miedo grave, ò con ruegos importunos, dadas frequentes, ò promessas encarecidas. P. En qué se distigue el rapto especie de luxuria, del rapto impedimento dirimente de matrimonio, y quales son las penas de los raptos? R. Que yà queda dicho en el Tratado de Matrimonio, adonde me remito. Y adviértase, que para incurrir las penas no basta qualquiera raption. Vease el lugar citado.

§. VII.

PReg. *Quid est Sacrilegium?* R. Que el sacrilegio en esta materia *est concubitus cum habente votum castitatis, vel habentis votum castitatis, vel in loco sacro*. El sacrilegio de que hablamos, tiene dos malicias, vna contra castidad, y contra Religion otra. El sacrilegio puede ser simple, duplicado, y triplicado. El sacrilegio simple es, quando el vno de los dos solamente tiene voto de castidad. El duplicado es, quando ambos tienen voto de castidad. Y el triplicado es, quando ambos tienen voto de castidad, y la copula es en la Iglesia. Y notese, que todo pecado contra el sexto Precepto en persona, que tiene voto de castidad, ò con persona, que tiene voto de castidad, tiene malicia de sacrilegio: pero en la Iglesia yà puede aver pecados mortales contra el sexto Precepto, que no tengan malicia de sacrilegio grave: Vease lo dicho *in tract. de Sacrilegio ut sic*. P. Es neces-

fario explicar en la confesion si el voto es simple, ò solemne Clerical, ò Monacal, quando ay algun pecado contra el sexto Precepto? R. Que será lo mas seguro el preguntarlo, porque es circunstancia *notabiliter aggravante*: y aun en opinion probable estos votos se distinguen en especie. Notefe finalmente, que tambien puede aver pecado de sacrilegio, abusando de cosa Sagrada *in re venera*.

§. VIII.

De peccatis contra naturam.

PReg. Por qué se llaman pecados *contra naturam*? R. Porque son contra aquello, para lo qual la naturaleza ordenò el acto venereo, que es la generacion. Y así el pecado *contra naturam* en esta materia se define así: *Ex actus luxuria, ex quo sequi non potest humana generatio*. Tiene quatro especies, como hemos dicho; P. *Quid est pollutio, seu molities*? R. *Est voluntaria seminis effusio absque copula*: la polucion puede tener tambien la malicia de las demás especies de luxuria, porque si *dum quis se polluit*, está pensando, y deleytandose en parienta, tendrá malicia de incesto; si en casada, de adulterio; y si en virgen, tendrá malicia de estrupo, &c.

P. La polucion en toda su generalidad de quantas maneras es? R. Que de tres maneras: *directè voluntaria*, *indirectè voluntaria*, y totalmente *in voluntaria*, las dos primeras son pe-

cados, y la tercera no es pecado. P. Quando se dirà que la polucion es voluntaria *indirectè, vel in sua causa*? R. Que para ser vna cosa voluntaria *indirectè, & in sua causa*, se requieren tres condiciones. La primera, que de algun modo se prevenga, que la tal cosa se puede seguir: *Quia nihil volitum, quin præcognitum*. La segunda, que aya obligacion de evitar la causa por el tal efecto; y así, si la causa *molities*; v. g. es oír confesiones, ò estudiar materias de conciencia, ò otra cosa necesaria, ò vtil, que no se debe evitar, no se reputa voluntaria de ningun modo la polucion *per accidens* ocasionada de semejante cosa, *sine consensu, & periculo consensu in ealem pollutionem*. La tercera condicion es, que no se evite la causa, pudiendo, y debiendo evitarla. Supuesta esta doctrina, que es comun, y necesaria para muchas materias.

P. La polucion directamente voluntaria, qué pecado es? R. Que es pecado mortal gravissimo, y es intrinsecamente mala, por ser contra el fin de la generacion *primario intentum à natura*; y no solo mala, *quia prohibita*, como consta de la Proposicion 49. condenada por Inocencio XI. P. La polucion *indirectè voluntaria, vel in sua causa*, qué pecado es? R. Que es pecado mortal, ò venial, conforme fuere la causa; y así, si la causa fuere pecado mortal, lo es tambien la polucion; y si venial, venial. Y si la causa no es pecado, tampoco lo será la polucion subseguida; y así no será voluntaria. Esto se entiende *secluso periculo consensu in pollutionem*.

P. Si vno come cosas calidas, ò bebe

be algo de mas, previniendo, que otras vezes se le suele seguir polucion *in somnis*, como pecará? R. Que *secluso consensu, & periculo consensu in pollutionem*, no pecará mortalmente, porque el tal exceso en comida, ò bebida influye solo *remotè* en la polucion; y no ay obligacion *sub mortali* de evitar la causa remota, *& per accidens*. P. Es licito *gaudere de pollutione secundum se habita in somnis, vel eam desiderare*? R. Que es pecado mortal *gaudere, vel desiderare in vigilia pollutionem habitam, vel habendam in somnis*; pero será licito *gaudere de bono effectu illius*; v. g. *sanitatis, quietatis, &c.* Pero esto puede ser peligroso.

P. *Quid est Sodomia*? R. *Est concubitas ad non debitum sexum*. La qual puede ser de tres maneras. La primera, *masculi ad masculum*. La segunda, *femina ad feminam, per interpositum instrumentum, vel per parium confri-cationem*. La tercera, *masculi ad feminam in vase præpostero*. P. *Si duo mares vel due femina, procurent inter se pollutionem se tangendo*, qué pecado cometen? R. *Quod si habent affectum ad vas præposterum*, cometen pecado de sodomia: *si verò solum se tangant ex affectu se polluendi*, cometen pecado de polucion. P. *Si quis se polluat in cæteris partibus femina, v. g. Brachia, crura, &c.* comete pecado de sodomia? R. Que no; pero será pecado de polucion con malicia de copula inchoada; y si la muger es casada, tendrá malicia de adulterio; y si tiene voto de castidad, será sacrilegio, &c. P. La sodomia puede tener otras malicias? R. Que si, v. gr. de incesto, si es con parienta; de sa-

crilegio, si tiene voto de castidad, &c. Notefe, que en este pecado de sodomia se ha de explicar en la confesion si fue agente, ò paciente.

P. *Copula cum muliere mortua, vel cum animali mortuo habita, ad quam speciem pertinet*? R. *Quod pertinet ad speciem pollutionis: & ratio est, quia talis copula eiusdem rationis est, ac se haberetur cum pictura vel statua mulieris: sed hæc non includeret per se aliam malitiam, quam pollutionis: ergo, &c.* Sed notandum est, quod si habent copulam cum muliere mortua, vel cum eius pictura, vel statua, habet aliis affectum fornicarium diversum à pollutione, tunc erit alia malitia specie diversa iuxta diversitatem affectus. Torrecilla tom. 1. Summa tract. 3. disp. 2. cap. 3. sect. 9. à num. 30.

P. *Quid est bestialitas*? R. *Est concubitus ad rem diverse speciei: v. g. hominis cum bestia, vel demone figuram humanam, vel belluinam habente*. P. Es necesario explicar en la confesion la especie del animal? R. Que no, porque es material, que fuesse yegua, cabra, &c. P. *Si quis coeat cum demone*, será necesario explicar esso en la confesion? R. Que si; porque à mas del pecado de bestialidad, comete otro contra Religion, por estarnos prohibido *ex speciali motivo Religionis*, todo comercio con el diablo, *& si coeat cum demone in specie mulieris affectu fornicario, adulterino, vel sodomitico*, cometerà otro pecado de fornicacion, adulterio, ò sodomia.

P. *Quid est diversa corporum positio*? R. *Est innaturalis modus concubandi; v. g. cum vir ponitur loco femine, & fe-*

mina loco viri. P. Què pecado es este? R. Con distincion: *Si datur periculum morale pollutionis, vel detrimenti notabilis in prole generanda,* será pecado mortal *contra naturam;* pero no aviendo esse peligro, y considerado este pecado *ex specie sua, & precipue à copula,* solamente será pecado venial: *immò* no será pecado alguno, quando sucede *intra matrimonium cum causa iusta,* por estar la muger preñada, *vel nimis pinguis, &c. & secluso periculo iam dicto.*

P. Entre los pecados de luxuria, quales son los mas graves? R. Que comenzando por el mas grave, y descendiendo por su orden hasta el menos grave, son estos: *Accessus ad dæmonem, accessus ad brutum, sodomia cum complice eiusdem sexus, sodomia cum complice diversi sexus simplex pollutio, sacrilegium, incestus, adulterium, strupum, simplex fornicatio;* y en estas especies puede entrar el rapto, que constituye diversa especie de pecado.

§. IX.

De impudicitia, ò delectatione morosa.

LA impudicia, consiste en tactos, y aspectos impudicos, palabras obscenas, osculos, y abrazos impudicos, &c. Estos se reducen à la especie de el pecado à que disponen: v. g. si son con casada, se reducen à especie de adulterio; si son con parienta, à especie de incesto, &c. P. El osculo tenido por delectacion carnal, y sensible, la qual se origina del mismo osculo, sin peligro

de otro consentimiento, ò polucion, es pecado mortal? R. Que si, como consta de la Proposicion 40. condenada por Alexandro VII. Pero notese, que los osculos que se hazen *more patriæ, vel in signum amicitia,* ò por otro motivo honesto, no son pecado, *secluso alio periculo, & sine.*

P. *Quid est delectatio morosa?* R. *Est simplex complacentia de objecto surpi cogitato, absque animo exequendi.* P. En què se distingue la delectacion morosa del deseo eficaz? R. En que el deseo *est cum animo exequendi, & sic consummatur in opere.* Pero la delectacion *consummatur in mente;* consiste en alegrarse deliberadamente en vn objeto malo, sin animo de poner en execucion su maldad.

P. Toda delectacion morosa es pecado? R. Con distincion: ò la delectacion es acerca de la traza, y artificio, con que se hizo el pecado, ò es acerca del mismo pecado: si es acerca del artificio, no es pecaminosa la delectacion: V. gr. si yo me deleyto del modo artificioso, y inusitado, con que se hizo el hurto, ò la muerte. Pero si la delectacion morosa es acerca de la cosa mala, será pecado; si en materia grave, mortal; y si en materia leve, venial: V. gr. Pedro se deleyta de que están matando à Juan; esta delectacion, siendo deliberada, es pecado mortal, porque es en materia grave: y para ser morosa, no es menester mucho tiempo, sino solo que sea deliberada; esto es, con advertencia perfecta, y consentimiento perfecto. Otro exemplo: Maria, v. gr. se deleyta de que à Juan le han hurtado cosa leve, este delectacion es pecado venial.

P.

P. Quantas malicias tiene la delectacion morosa? R. Que tantas quantas tiene el objeto. Pruebase: La delectacion morosa toma su malicia del objeto: luego, &c. Y asì, si Pedro, soltero se deleytasse con Maria, casada, cometeria dos pecados, vno contra castidad, y otro contra fidelidad. Pero puede suceder, que la delectacion morosa tenga menos malicia, que la que ay en el objeto: v. gr. Pedro se deleyta con Maria, hermosa, sin advertir, que es casada; en este caso no ay malicia de adulterio, porque el entendimiento no le propone à la voluntad aquel objeto, como casada. Otras vezes sucede, que la delectacion morosa tenga mas malicia, que el objeto; v. g. si Juan se deleytara, que estaba matando à Pedro, Clerigo, y en la realidad Pedro no era Clerigo: en este caso avia dos pecados, vno contra justicia, y otro contra Religion.

P. Si Pedro se deleytara de vna cosa mala sola *quia prohibita,* no deleytandose de ella en quanto prohibida, sino de ella *secundum se,* pecaria? R. Que no pecaria: v. gr. si vn Cartuxo, ò otro, en dia de ayuno se deleytasse pensando en lo bien que sabe vna perdiz, no pecaria por esso, con tal, que no huviesse peligro moral de passar al deseo de comerla en dia de ayuno; pero la tal delectacion, si no se ordenaba à buen fin, sería pecado venial, por acto ocioso.

P. La delectacion, en què materias se halla? R. Que puede hallarse acerca de qualquier objeto malo; pero especialmente se halla *in rebus venereis,* y esta se llama delectacion venerea, y

se difine: *Est simplex complacentia de re venerea absque animo exequendi.* P. Què pecado es la delectacion venerea *inter solutos?* R. Que aviendo advertencia perfecta, y consentimiento perfecto es pecado mortal, y no admite parvidad de materia. La razon es, porque qualquiera delectacion venerea es causa *per se* de copula, ò polucion, ò consentimiento, *& per se loquendo* trae esse peligro, y se ordena à esso; y asì sucede *cum commotione partium deservientium generatione;* Luego no admite parvidad de materia. Lo otro, porque la naturaleza humana en materia de luxuria està propiissima, y muy propensa à las cosas venereas: Luego qualquiera delectacion libremente tenida, será disposicion proxima para vn deseo desordenado. De estas razones se infiere, *quod in rebus venereis* no se dà parvidad de materia.

P. De què se ha de actuar el Confessor en este Precepto? R. Que de la especie, numero, y circunstancias, de la ocasion proxima, y reincidencia, y de los reservados Synodales del Obispado. Las circunstancias regulares de este Precepto son, *quis, quid, ubi, quibus auxilijs, quomodo.* En la circunstancia *quis,* se actuarà si el Penitente es soltero, ò casado, y si tiene voto de castidad, &c. En la circunstancia *quid,* se actuarà si el pecado de que se acusa fue con parienta, ò casada, &c. En la circunstancia *ubi,* se actuarà si el pecado fue en la Iglesia; y si hubo copula, ò polucion publica en la Iglesia, quedò violada la Iglesia, *iuxta dicta in tractatu de sacrilegio. Quibus*

auxiliis, se actuará de qué medio se valió para el pecado, y si se valió de hechizos, ò de algunas personas, y quantas, y del estado de las personas. *Quomodo*, se actuará del modo, como si fue, v. gr. violentando à la doncella, ò casada, &c. Qué pecados son estos, y contra qué virtudes, se infiere de lo dicho en este Tratado, y en el de *peccatis*. En orden à la ocasion proxima, y reincidencia, se dixo en el Tratado del Sacramento de la Penitencia. El modo con que se debe portar el Confessor en orden à la obligacion de restituir por el adulterio, ó estrupo, se dirà en lo de *restitutione*.

Los reservados Synodales, que ay en este Obispado de Pamplona acerca de este Precepto, son: La copula carnal incestuosa con consanguinea, ò afin, dentro del quarto grado. La copula con Monja, ò Religiosa, ò Religioso, ò Monge. El pecado *contra naturam* mayormente con animal. El estrupo con violencia. La copula con Mora, ò Judia. El que tuviere copula con la que bautizó, ò oyò de penitencia.

P. La polucion voluntaria es reservado Synodal en este Obispado de Pamplona? R. Que la polucion que nace solo del pensamiento, ò voluntad lasciva, no està reservada; pero siendo procurada con causas exteriores, ó tactos en sí mismo, ò con otro, es reservada en este Obispado. La razon es, porque *absolutè, & simpliciter*, es pecado *contra naturam*, y siendo así procurada, està sensibilizada su malicia: *Atqui*, el Synodo en este Obispado reserva el pecado *contra naturam*, sin

exceptuar ninguno: luego, &c. Acerca de este punto batalla mucho el Padre Fray Manuel de la Concepcion, Trinitario Descalço, y el Padre Fray Jayme de Corella, Capuchino. Vease *infra* la explicacion del reservado 25. de el Obispado de Pamplona.

TRATADO XLII.

DEL SEPTIMO PRECEPTO del Decalogo.

De quò Div. Thom. 2. 2. quest. 66.

Aquí tratarèmos del hurto, de la rapiña, de la justicia, de la restitucion, contratos de la usura, y simonia.

§. I.

PReg. Qué se nos prohíbe en este Precepto? R. Que se nos prohíbe toda damnificacion injusta en los bienes del proximo, por hurto, rapiña, ò por no reparar los daños hechos, ò por contratos iniquos. P. Qué es hurto? R. *Est oculta acceptio, vel receptio rei aliene invito racionabiliter Domino*. Dize se *acceptio rei aliene*, porque si yo prestàra à Pedro vn libro, y no me lo quisiera dàr, ò bolver, y yo se lo quitasse de vn aposento, donde lo tenia, no sería hurto, porque no tomaba cosa agena. Dize se *oculta acceptio*, porque el hurto se haze en ausencia del

del dueño, à diferencia de la rapiña, que esta se haze en presencia, como luego dirè. Dize se *invito Domino racionabiliter*. Porque el tomar la cosa con consentimiento del dueño, no es hurto, y aunque el dueño de la cosa no convenga en que se la tomen, si su resistencia es irrazonable, no será hurto el tomarla: v. g. el que estando en extrema necesidad toma vna cosa, no comete hurto, aunque el que era dueño no convenga en ello.

P. Qué es rapiña? R. *Est violenta oblatio rei aliene, invito Domino racionabiliter*: v. gr. yo quito à Pedro de sus manos injustamente, y contra su voluntad vna cosa suya, sabiendo, y viendolo el mismo. P. Yo quito à Pedro de sus manos vna cosa mia, será rapiña? R. Que no, *quia non est oblatio rei aliene*. P. Vn Capitan en guerra justa quita con violencia à los enemigos las armas, será rapiña? R. Que no, porque lo quita justamente. P. Pedro quita injustamente vn bolsillo de dinero à Juan en su presencia, pero sin que Juan lo vea, y sin hazerle violencia alguna, será rapiña? R. Que no, porque no lo toma violentamente; y si Juan no lo ve, es lo mismo para el caso, que si no estuviera presente.

P. Como se distingue el hurto, y la rapiña? R. Que se distinguen en especie; porque el hurto se haze ocultamente, y sin violencia; pero la rapiña en presencia, y con violencia. Mas: El hurto daña en los bienes; pero la rapiña daña en los bienes, y en la misma persona. Mas: En el hurto basta restituir lo hurtado, *cum lucro cessante, & damno emergente*; pero en

la rapiña à mas de esso, se ha de pedir perdon al agraviado. Mas: En el hurto de cosa profana ay vna malicia sola, pero en la rapiña ay dos malicias: vnay porque injuria à la persona en sí misma, y otra, porque la injuria en sus bienes; pero el hurto, y la rapiña convienen, en que vãn contra justicia conmutativa.

P. El hurtar, qué pecado es? R. Que *ex genere suo* es pecado mortal; pero puede ser venial, ò por falta de deliberacion, ò por parvidad de materia, ò porque el dueño *non est graviter iniurius*: como sucede muchas vezes en los hurtos de los hijos al padre, y de la muger al marido. P. El hurtar es malo *quia prohibitum*? R. Que es intrinsecamente, *& essentialiter malum*; de manera, que ni Dios puede hazer, ó dispensar, que no sea pecado el hurto, *manendo in ratione furri*: aunque puede hazer, y dispensar en que vno tome la hacienda de otro, dandole el dominio de ella; pero entonces no será hurto, porque no será el dueño *racionabiliter iniurius*.

P. Qué cantidad será suficiente en el hurto para constituir pecado mortal? R. Que en esso ay variedad de opiniones. Vnos señalan cantidad absoluta *sine respectu ad personas*, à *quibus auferitur*; y estos dizen, que el hurtar quatro reales es en sí materia grave, y consiguientemente pecado mortal, aunque se hurte al mas rico del mundo, y que el hurtar menos de quatro reales, nunca es pecado mortal *per se loquendo*, aunque lo podrá ser *per accidens ratione damni illati*. Otros dan cantidad respectiva *per*